

# Alerta Legal

Fintech

**Abril 2025**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°536**

Con fecha 10 de abril de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero (**CMF**) publicó la Norma de Carácter General N°536 que establece los requisitos de idoneidad y capacidad técnica para ser designado interventor de los prestadores del servicio de intermediación y custodia de instrumentos financieros regulados en el Título II de la Ley N°21.521.

En este sentido, la norma establece que un funcionario de la CMF podrá ser designado como interventor, con excepción del fiscal. Además, cualquier profesional externo podrá ser designado en tal función, siempre y cuando **cumpla copulativamente los requisitos de idoneidad y capacidad técnica**, los cuales son:

1. Estar en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad acreditada por el estado o reconocida por este. Para personas chilenas o extranjeras que obtuvieron un título en alguno de los países con los que Chile ha celebrado un tratado bilateral o multilateral, el título deberá ser reconocido y registrado para quedar habilitada para ejercer profesionalmente en Chile.
2. Haber ejercido por al menos 5 años el cargo de director, gerente general o ejecutivo principal de una sociedad anónima abierta o especial, cooperativa de ahorro y crédito fiscalizada por esta Comisión, banco establecido en Chile, o entidad similar en el extranjero, o entidad fiscalizada por esta Comisión, según sea el caso; o contar con una experiencia laboral similar comprobable en un organismo público.

Asimismo, la norma señala las siguientes **inhabilidades** para desempeñarse como interventor:

1. Quienes hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos.
2. Quienes tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación, ya sea de forma personal o como administradores o representantes legales de la entidad, así como quienes estén condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

3. Quienes ejerzan cargos de elección popular, tales como senadores, diputados y alcaldes.
4. Quienes hayan sido multados o sancionados monetariamente, como persona natural, por actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a lo dispuesto en el Título II de la Ley N°21.521, o a las leyes, normas o sanas prácticas financieras o mercantiles que imperan en Chile o en el extranjero, en los últimos tres años. Dicha sanción deberá estar a firme por los tribunales de justicia chilenos en el caso de que esta haya sido impugnada para que la exigencia de este requisito sea aplicable.

Luego, se establecen una serie de **situaciones que son incompatibles** con el ejercicio de la función en cuestión y, por tanto, imposibilitan a quien se encuentre en alguna de estas a ejercer el cargo, tales son:

1. Quien haya sido director, gerente, ejecutivo principal, socio o accionista mayoritario de forma directa (o a través de terceros) de una entidad fiscalizada por la CMF, que haya sido declarada en liquidación forzosa o procedimiento concursal de liquidación, o sometida a administración provisional. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, así como de quienes hubieren desempeñado estas funciones por ejercer previamente el rol de interventor.
2. Quien en los últimos cinco años registre protestos de documentos no aclarados en un número o relevancia que pudiera comprometer su idoneidad para desempeñar el rol de interventor.
3. Quien haya sido condenado o se encuentre bajo acusación formulada en su contra por cualquiera de los siguientes delitos:
  - I. Contra la propiedad o la fe pública.
  - II. Cometidos en ejercicio de la función pública, contra la probidad administrativa, contra la seguridad nacional, delitos tributarios, aduaneros, y los contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado de activos.
  - III. Por aquellos delitos contemplados en la Ley N°18.045; Ley N°20.720, Ley N°21.521; Ley N°20.720, Decreto Ley N°3.500; Ley N°18.092, que dicta Nuevas Normas Sobre

Letra de Cambio y Pagaré; Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; Decreto con fuerza de Ley N°707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; Ley N°4.287, de Prenda Bancaria sobre Valores Mobiliarios; Ley N°5.687, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Crédito Industrial; Ley N°18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito; Ley N°4.097, sobre Contrato de Prenda Agraria; Ley N°18.112, que dicta normas sobre Prenda sin Desplazamiento; Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, las Leyes sobre Prenda, y Ley General de Bancos.

4. Quien haya sido director, gerente general, administrador o representante legal de una entidad fiscalizada por la CMF cuyo registro haya sido cancelado forzosamente, o se le haya revocado autorización de existencia.
5. En caso de que la CMF designe como interventor a un profesional externo a la CMF, a dicha persona le serán aplicables las obligaciones contenidas en los artículos 28 y 31 bis del Decreto Ley N°3.538.

Por último, la norma entró en vigor el pasado 10 de abril y, por ende, las instrucciones contenidas en esta rigen a contar de dicha fecha. La norma puede ser consultada por medio del siguiente enlace: [https://www.cmfchile.cl/normativa/ncg\\_536\\_2025.pdf](https://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_536_2025.pdf)

Para más información, contactar a:

Matías Langevin  
Socio Fintech  
[mlangevin@hdgroup.cl](mailto:mlangevin@hdgroup.cl)

Fernanda Aillach  
Asociada Fintech  
[Faillach@hdgroup.cl](mailto:Faillach@hdgroup.cl)

